

Reglamento del Consejo Infantil



ARNEDO
AYUNTAMIENTO

REGLAMENTO DEL CONSEJO INFANTIL

PREÁMBULO

La participación de los niños y niñas se basa en los derechos fundamentales descritos en la convención sobre los Derechos del niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por las Cortes Generales de España, publicada en el BOE el 31 de diciembre de 1990 y afecta a los derechos personales fundamentales de libertad, opinión, asociación e información.

En el contexto de nuestro ordenamiento jurídico y de acuerdo con la exposición de motivos de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del menor, se dice “El conocimiento científico actual nos permite llegar a la conclusión de que no existe una diferencia contundente entre las necesidades de protección y las necesidades relacionadas con la autonomía del sujeto, sino que la mejor forma de garantizar social y jurídicamente la protección de la infancia es promoviendo su autonomía como sujetos”.

Se entiende la participación como el derecho de los niños y niñas a construir su propia vida para desenvolverse de forma autónoma, y están implicados en este proceso, padres, educadores y las distintas administraciones. Los niños y niñas no son proyectos de los adultos, pues el período infantil tiene un valor por sí mismo, y tienen cosas que decir sobre la sociedad en la que viven. Se debe promover la participación infantil, facilitando los instrumentos y mecanismos para que puedan expresar sus opiniones en el contexto social, y así recuperar el protagonismo que les corresponde, reconocer su capacidad de actuar y plantear preguntas y respuestas útiles y eficaces.

Los adultos deben valorar la personalidad que hay detrás de cada niño y niña, como personas poseedoras de derechos y deberes. Los niños y niñas son personas activas capaces de descubrir problemas sociales en la familia, la escuela, las instituciones, el medio ambiente, ... así como de aportar soluciones.

La infancia no ha tenido un espacio propio reconocido hasta hace poco tiempo, por eso es necesario la aparición de iniciativas de participación infantil que permitan una visualización de la infancia y su derechos, creyendo firmemente en las potencialidades de los niños y niñas, compartiendo sus espacios, realidades y necesidades, adecuando los espacios, instrumentos, criterios, objetivos y planes de trabajo a las capacidades infantiles.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo I. Definición

El Consejo Infantil es un órgano municipal y de participación ciudadana que garantiza al Ayuntamiento el punto de vista de los niños, no solo sobre los problemas estrictamente infantiles, sino también sobre todos aquellos temas de la localidad que repercuten en la vida social y colectiva.

Artículo II. Fundamentación

La creación del Consejo se inspira en la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y en toda la normativa reguladora de los derechos de la infancia derivada del mandato constitucional. Asimismo

complementa y desarrolla el artículo 36 del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Arnedo aprobado por el Pleno Municipal.

Artículo III. Finalidad

El Consejo Infantil es un órgano municipal de participación ciudadana que tiene como finalidad la información, la implicación y la participación de niños y niñas en la vida municipal, y establece como objetivos básicos los siguientes:

- Involucrar a la infancia en la toma de decisiones que les afecten, haciéndoles partícipes de éstas.
- Promover la participación infantil, para oír sus opiniones, tomando conciencia de la participación como un derecho.
- Impregnar la vida municipal desde el punto de vista de la infancia.
- Debatir, decidir y hacer propuestas de medidas que mejoren las condiciones de la Infancia y Juventud en nuestra ciudad.

CAPITULO II

ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo IV. Estructura. Composición y funcionamiento.

El Pleno del Consejo estará formado por veinte niños y niñas de los distintos centros educativos, de edades comprendidas entre 10 y 16 años. Este Consejo podrá renovarse anualmente.

Los niños serán elegidos de forma democrática y procurando que se cumpla la paridad de sexos por los cinco Centro Educativos de la localidad de la siguiente manera:

- Los Centros de Educación Primaria elegirán cuatro niños, de entre 4º Primaria y 6º de Primaria.
- Los Centros de Educación Secundaria elegirán otros cuatro niños entre 1º ESO y 4º ESO.
- Los centros de educación que abarquen hasta la Educación Secundaria Obligatoria, elegirán cuatro niños entre 4º de primaria y 4º ESO.

El Pleno del Consejo se reunirá según el Calendario que se apruebe, siempre dentro del año escolar entre los meses de Octubre a Mayo. Presidirá el mismo el Alcalde de Arnedo o Concejal en quien delegue e igualmente formarán parte del mismo:

- Un Concejal por cada grupo político de la Corporación.
- Un representante docente o de la A.M.P.A. de cada Centro Educativo. El centro nombrará uno de cada, pero a cada sesión sólo acudirá uno de ellos.
- Personas invitadas por el Presidente o el Consejo Infantil.
- El Secretario, que será el Responsable del Área de Participación Ciudadana.

El Pleno del Consejo será convocado a través de citación, que contendrá el orden del día de la sesión. De todas las sesiones se levantará acta.

El Consejo Infantil podrá reunirse, además de en Pleno, en Comisiones de trabajo, según se considere necesario por la naturaleza de los temas a tratar y/o para el mejor funcionamiento del mismo, convocando solamente a algunos de los miembros del

Consejo, en la manera en que determine el Pleno del Consejo.

Artículo V: Elección de los Representantes de los Centros Escolares del Consejo.

Los niños y niñas representarán a todos los niños y niñas de su centro escolar. Asimismo se elegirá un representante de la A.M.P.A. y otro de los Docentes. Su elección será democrática, procurando que se cumplan los criterios de paridad de sexo, y será comunicada al Ayuntamiento por el Responsable del Centro haciendo constar el nombre completo, teléfono y la dirección de correo electrónico de los elegidos. Una vez recibida la convocatoria de nueva reunión, los centros decidirán qué representante adulto acudirá en cada ocasión.

Artículo VI. Participantes.

Al Consejo Infantil podrán asistir las personas y/o asociaciones que sean invitadas por el presidente, a propuesta o requerimiento del Consejo.

Artículo VII. Funciones del presidente.

Serán funciones del presidente:

- Convocar y presidir las reuniones del Consejo Infantil.
- Preparar el orden del día.
- Garantizar la participación de los niños y niñas de la localidad.
- Coordinar la relación entre el Consejo y los órganos de gobierno del Ayuntamiento, las distintas concejalías y el resto de Consejos Municipales si los hubiere.

Artículos VIII. Funciones del Secretario.

Serán funciones del secretario:

- Enviar las citaciones y orden del día a los componentes del Consejo.
- Cursar las invitaciones de asistencia.
- Levantar acta de las sesiones y expedir informes.

Artículo IX. Funciones del Consejo Municipal Infantil.

Serán las siguientes:

- Informar al Ayuntamiento sobre los problemas que afecten a la infancia.
- Efectuar propuestas de cambio en la localidad
- Proponer soluciones alternativas a los problemas de la infancia.
- Conocer el programa de actuación y los recursos destinados a la infancia.
- Ser informados de las propuestas o resoluciones municipales respecto de aquellos temas que les afecten.

CAPITULO III. REGIMEN DE SESIONES Y CONVOCATORIA

Artículo X. Convocatoria de las reuniones del Consejo Municipal.

Las reuniones del Pleno se convocarán previa citación con tres días de antelación, preferentemente a través de correo electrónico, y se podrán celebrar sesiones extraordinarias, siempre que sea necesario, a propuesta de:

- El Presidente o
- 1/3 de los representantes del Consejo Infantil.

En el caso de otras reuniones, la citación se realizará con dos días de antelación.

Artículo XI. Constitución.

El Pleno del Consejo se considerará constituido cuando asistan la mitad más uno de los componentes, con un mínimo de 10 niños, en primera convocatoria y cualquiera que sea el número de asistentes, con un mínimo de 5 niños en segunda convocatoria. Entre ambas deberá mediar un mínimo de media hora. No obstante siempre deberá estar presentes el Presidente y el Secretario.

Las Comisiones de trabajo se considerarán constituidas cuando comparezcan la mitad más uno de los convocados.

Artículo XII. Votaciones.

Tienen derecho a voz y voto los niños y niñas del Consejo Infantil. Los demás miembros asistirán a las reuniones como asesores, orientadores, moderadores, con voz pero sin voto.

Artículo XIII. Causas de baja.

Se causará baja por renuncia voluntaria y expresa ante el presidente. Las bajas voluntarias serán ocupadas por los suplentes designados por los Centros Educativos y en el orden en que figuren.

Artículo XIV. Soporte Institucional.

Al tratarse de una iniciativa institucional para promover la participación infantil, el Ayuntamiento difundirá y ofrecerá el máximo soporte a este Consejo Infantil por su contenido educativo.

Disposición final primera.

El área de Participación Ciudadana velará por el cumplimiento de este reglamento, facilitará su funcionamiento, así como realizará su seguimiento y supervisión.

Disposición final segunda.

En todo lo no regulado en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la legislación y normas aplicables.

Disposición final tercera.

Este reglamento entrará en vigor una vez sea aprobado por el Pleno y publicado en el BOR de conformidad con la legislación vigente.